

RV: MEMORIAL

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/09/2023 9:12

Para:Luis Javier Matiz Garcia <lmatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (288 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD LACOUTURE ACKERMAN (1) okok.pdf; MEMORIAL PONER EN CONOCIMIENTO DE INCIDENTE DE NULIDAD SUCESION LACOUTURE JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 8:26 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jorge corzo <rupercorzo20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 9:52

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E_____S_____D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: CAMILO ANDRES, ILEANA PATRICIA LACOUTURE ACKERMAN Y BELKYS PATRICIA LACOUTURE VIDES

CAUSANTE: CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND

DEMANDADO: CAMILO LACOUTURE DANGOND (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2023-00229-00

Asunto: Conflicto especial de competencias-Incidente de nulidad

Cordial saludo:

JORGE MARIO CORZO HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional # 204.613 del C.S.J., acudo a su honorable despacho en calidad de interesado, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.025.837 de Valledupar, quien adelanta el mismo trámite de sucesión intestada de su señor Padre ante el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar bajo el radicado 2023-255, con el fin de ponerla en conocimiento del incidente de nulidad presentado el día de hoy 13 de septiembre del año en curso ante el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar.

Agradeciendo la atención que den a la presente se suscribe,

JORGE MARIO CORZO HERRERA

CC. 7.574.853 de Valledupar
T.P. 204.613 del C.S.J.

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E_____S_____D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: CAMILO ANDRES, ILEANA PATRICIA LACOUTURE ACKERMAN Y BELKYS PATRICIA LACOUTURE VIDES

CAUSANTE: CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND

DEMANDADO: CAMILO LACOUTURE DANGOND (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2023-00229-00

Asunto: Conflicto especial de competencias-Incidente de nulidad

Cordial saludo:

JORGE MARIO CORZO HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional # 204.613 del C.S.J., acudo a su honorable despacho en calidad de interesado, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.025.837 de Valledupar, quien adelanta el mismo trámite de sucesión intestada de su señor Padre ante el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar bajo el radicado 2023-255, con el fin de ponerla en conocimiento del incidente de nulidad presentado el día de hoy 13 de septiembre del año en curso ante el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar.

Agradeciendo la atención que den a la presente se suscribe,



JORGE MARIO CORZO HERRERA

CC. 7.574.853 de Valledupar

T.P. 204.613 del C.S.J.

Honorables:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Sala-Civil-Familia-Laboral
E. S. D

REFERENCIA: Sucesión tramitada ante distintos jueces

DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**

CAUSANTE: **CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND (Q.E.P.D.)**

DEMANDADOS: **CAMILO ANDRES, JUAN CARLOS, ILEANA MARIA LACOUTURE ACKERMAN Y BELKYS PATRICIA LACOUTURE VIDES, CAMILO ALBERTO LACOUTURE GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICADOS: 20001-31-10-003-2023-00255-00 Y 20001-31-10-001-2023-00229-00

ASUNTO: Incidente de Nulidad- Conflicto especial de competencias.

JORGE MARIO CORZO HERRERA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.574.853 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 204.613 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Valledupar (cesar), actuando conforme a mandato judicial legalmente conferido por el señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar (cesar), identificado con cedula de ciudadanía No. 77.025.837 expedida en Valledupar, en su calidad de interesado en el presente tramite como heredero determinado descendiente del causante señalado al rubro, muy respetuosamente me dirijo al despacho para presentar incidente de nulidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 y siguientes del CGP, en armonía con el articulo 522 ibídem y demás normas concordantes, para que sea usted señor Magistrado quien dirima la situación que se está presentando en esta causa, dado lo atípico de la misma, la cual paso a explicar en los siguientes:

HECHOS

1. Por intermedio del suscrito se presentó el trámite de sucesión intestada del señor Camilo Alberto Lacouture Dangond (Q.E.P.D.), radicada en el centro de servicios en fecha 26 de junio del año 2023, cuyo reparto correspondió al juzgado tercero de Familia de Valledupar bajo el radicado 2023-00255-00.
2. Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023, el citado despacho declara abierta la demanda de sucesión intestada.
3. Los señores Camilo Andrés, Ileana María Lacouture Ackerman y Belkys Patricia Lacouture Vides, por intermedio de apoderado radicaron en fecha 05 de julio de 2023, en el centro de servicios el mismo trámite referenciado, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, bajo el radicado 2023-00229-00.
4. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, el referido estrado judicial declara abierta la demanda de sucesión intestada del causante Lacouture Dangond.
5. Ante el citado panorama, es el artículo 522 del CGP el encargado de dirimir la sucesión de un mismo causante tramitada ante distintos jueces cuando al respecto reza "... *Podrá solicitar que se declare la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión*".

6. El artículo 490 del CGP en sus párrafos primero y segundo preceptúan, “El consejo superior de la judicatura llevará el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y Reglamentará la forma de darle publicidad”, “El Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.”
7. El artículo 127 del CGP, enseña “Solo se tramitaran como incidente los asuntos que la ley expresamente señale”.
8. A su turno el acuerdo No PSA A 14-10118 de 2014 “ Por medio del cual se crean y organizan los registros nacionales de personas emplazadas, de procesos de pertenencia, bienes vacantes o mostrencos y de procesos de sucesión”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, regula en sus artículos primero, octavo y noveno, la creación, regulación y reglamentación del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, delegando esa tarea y responsabilidad a la Unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
9. Lo cierto es Honorable Magistrado, que al auscultar con detenimiento la página Web del consejo superior de la Judicatura, por ninguna parte se avizora publicado y disponible el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, lo que trae consigo un limbo jurídico que se debe resolver, atendiendo en particular el caso concreto puesto a su conocimiento y consideración.
10. En palabras del tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, a propósito del comentario que para el efecto hace en su obra Código General del Proceso Quinta Edición pagina 887 sobre el tema manifiesta “Esta disposición es determinante del carácter vinculante que en la nueva regulación ha adquirido el proceso de sucesión y la sentencia aprobatoria de la partición. En la apertura se debe ordenar la notificación personal, lo mismo que el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derecho a intervenir. **Para asegurar la eficacia de dicho emplazamiento, el precepto exige que se haga en una base de datos que denomina Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de modo que, cualquier persona que quiera averiguar si el proceso de sucesión se ha iniciado, pueda hacerlo con facilidad...**”
11. Sobre el tema enseña el jurista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso Parte especial edición 2018, página 694 dice lo siguiente “ Significa lo anterior que si se adelantan dos o más procesos ante diversos jueces, para más claridad retomemos nuestro ejemplo Cali y Bogotá, al pertenecer a distintos distritos la entidad encargada de resolver el conflicto es la Corte y ante ella debe presentarse la solicitud, que estará acompañada de la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, en tanto que si la controversia es entre el Juez de Familia de Fusagasuga y su similar de Girardot, será la sala de familia del Tribunal de Cundinamarca la llamada a definirlo.

Si se reúnen los requisitos, la entidad competente solicita el envío de los dos procesos y procede a tramitar un incidente mediante el cual determinará qué proceso sigue en vigor, y es a él al que deben concurrir todos los interesados. El otro proceso queda nulo, declaración que se debe hacer en el auto que resuelve el conflicto y todos los interesados que habían sido reconocidos en el proceso declarado nulo deben presentar sus solicitudes en el proceso que se mantiene y el juez resolverá lo que fuere pertinente, por cuanto la circunstancia de que hayan sido aceptados no obliga al funcionario, si por ejemplo los asignatarios que fueron reconocidos en el proceso que no se anuló, son de mejor derecho que aquéllos”.

12. Si el honorable magistrado observa, el trámite de sucesión intestada adelantado por parte del suscrito fue radicado y admitido primero por parte del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, luego apelo al principio de derecho “Prior Tempore, Potior In Iure”, primero en el tiempo mejor en el

derecho, ante un conflicto, el derecho más antiguo debe poder ejercerse de forma prioritaria aun en detrimento del más reciente.

Por lo anterior, honorable magistrado, la realidad es que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura al parecer, no ha reglamentado el tema del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, lo que ha impedido e imposibilitado que tanto el Juzgado Tercero como Primero de Familia procedan de conformidad con dicho registro, lo que ha motivado al suscrito ante lo oscuro y atípico del tema, sea usted quien tome la última decisión y decrete la nulidad a que haya lugar.

PETICION

Solicito comedida y respetuosamente al honorable magistrado de conocimiento, se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de sucesión intestada que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar bajo el radicado 20203-002229-00, y como consecuencia de ello, determinar que el proceso bajo radicado 2023-00255-00 sigue en vigor judicial, siendo a éste al que deben concurrir todos los interesados.

ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS

Actualmente los citados procesos se encuentran con auto de apertura de la sucesión intestada del causante Lacouture Dangond, y su correspondiente registro de personas emplazadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho lo previsto en los artículos 127 y siguientes del CGP, artículos 490 y 522 ibídem, el acuerdo No PSA A 14-10118 de 2014 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, doctrina referenciada.

PRUEBAS

Finalmente me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos con los cuales se acreditará el interés de mi poderdante como son:

- a) Copia de la demanda y sus anexos del proceso con radicado 2023-255.
- b) Auto de apertura que declara abierta la sucesión radicado 2023-255.
- c) Auto de apertura que declara abierta la sucesión del proceso con radicado 2023-229.
- d) Pantallazos de la página Web de la rama judicial donde se puede observar el estado actual de los referidos procesos.
- e) Pantallazo del sistema TYBA, donde se puede corroborar que no se avizora el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado, por la cuantía, la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y lo previsto en el artículo 127 del CGP en armonía con el artículo 522 ibídem.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las recibo en la transversal 22 Bis # 1-187 Eds Callejas en la ciudad de Valledupar, correo electrónico rupercorzo20@hotmail.com, teléfono celular 3003005859.

Finalmente me permito informar que ante la contingencia que se ha venido presentando con el sistema de acceso a la página de la rama judicial los días 12 y 13 de septiembre del año en curso para la consulta de procesos, me abstengo de allegar los pantallazos a los que hice referencia en el acápite de pruebas, hasta tanto se normalice el sistema; Una vez se normalice los estaré anexando.

Con todo, bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado con éste escrito, manifiesto que el estado de los procesos son las actuaciones referenciadas en el acápite que lleva el mismo nombre, hasta la fecha de presentación del presente memorial.

Del Señor Magistrado,

Atentamente,



JORGE MARIO CORZO HERRERA

C.c. 7.574.853 de Valledupar

T. P. N° 204.613 del C. S. de la J.

